Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA,

del miercoles 12 de Diciembre de 1821.

S. Hermogenes

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Acabo de recibir por extraordinario una Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado y con ella la gaceta estraordinaria de Madrid del mismo dia, que son como siguen.

"El Rey me manda dirijir á V. S. la adjunta carta impresa por la que S. M. manifestó á las Córtes el sentimiento que le havian causado los sucesos de la Ciudad de Cádiz, y la necesidad de mantener ilesas las facultades y prerrogativas del trono constitucional, con la respuesta que han dado las mismas Córtes á S. M. á fin de que la haga V. S. publicar inmediatamente en los periódicos de esa capital, comunicandola á todas las autoridades y corporaciones constitucionales. S. M. espera de V. S. en esta ocasion que esforzará todo todo su zelo y vigilancia para frustrar los designios de los malévolos que bajo mentido entusiasmo por la libertad que no peligra y que S. M. y el gobierno quieren conservar en todo su pureza constitucional, se aguita por satisfacer su anbicion insaciable de mando y poder en la ruina del estado: para demostrar al pueblo noble y sencillo que si conspiran sus conatos con los de las Córtés y el Rey unidos en feliz é inalterable concordia serán impotentes cuantos manejos se encaminan á sembrar disenciones y recelos entre los ciudadanos con miras ulteriores destructoras de nuestra felicidad; y para recordar que el primer deber es la sujecion y respeto legal á las autoridades que mandan por la Constitucion y segun la Constitucion y que si este deber se olvida caeremos de precipicio en precipicio hasta parar en la disolucion completa de la Monarquia constitucional que ha sido y siempre es el ídolo de los Españoles.

Lo digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1821. — Feliu. — Sr. Gefe Político de las Islas Baleares."

Gaceta extaaordinaria de Madrid del lunes 26 de Noviembre de 1821.

ARTICULO DE OFICIO.

Mensage de S. M. á las Córtes.

"Con la mayor amargura de mi corazon he sabido las últimas ocurrencias de Cádiz, donde so pretexto de amor á la Constitucion se ha hollado ésta, desconociendose las facultades que la misma me concede. He mandado á mis secretarios del Despacho que presenten á las Córtes la noticia de tan desagradable acontecimiento, en la íntima confianza de que penetradas de él, cooperarán enérgicamente con mi Gobierno á que se conserven ilesas, asi como las libertades públicas, las prerogativas de la corona, que son una de sus garantías. Mis deseos son los mismos que los de las Córtes, á saber, la observancia y consolidacion del sistema constitucional; peró las Córtes conocen que tan opuestas son á él las infracciones que pudieran cometer los ministros contra los derechos de la Nacion, como las demasías de los que atentan contra los que la Constitucion asegura al Trono. Yo es-

pero que en esta solemne ocacion las Córtes darán á nuestra patria y á la Europa un nuevo testimonio de la cordura que constatntemete las ha distinguido, y que aprovecharán la oportunidad que se las presenta para contribuir á consolidar del modo mas estable la Constitucion de la Monarquia, cuyas ventajas no pueden experimentarse, y aun estarian expuestas á perderse, si no se contienen al nacer los males que empezamos á sentir. S. Lorenzo 25 de Noviembre de 1821. —*Fernando.*"

Contestacion de las Cortes á S. M.

„Señor: Las Córtes extraordinarias, al paso que han recibido con el mayor aprecio la nueva prueba de confianza que V. M. se ha dignado darles en su mensage de 25 del presente, han visto con sumo pesar el motivo que lo produce. No se equivoca V. M. en el concepto que tiene formado de los sentimientos de los representantes de la Nacion. Las Córtes que nunca podrán menos de desaprobar altamente cualquiera insubordinacion ó exceso contra el órden público, cualquiera falta de respeto á las leyes, estan dispuestas, como siempre, á cooperar con todo el lleno de sus facultades constitucionales para que ni las libertades de la Nacion, ni la autoridad legítima de V. M. sufran el mas leve menoscabo; intimamente persuadidas de que sin la conservacion de estos sagrados objetos no puede haber Constitucion en España, ni tener la debida seguridad y garantíia de los derechos de los españoles, si no la tienen igualmente las prerogatívas que la misma ley fundamental señala al Gobierno. Las Córtes pues, renovando á S. M. con este motivo sus inalterables sentimientos de lealtad al Trono, y de amor á vuestra augusta Persona, van desde luego á tomar en la mas seria consideracion cuanto V. M. se ha servido manifestarles; y esperan dar á V. M. y á toda la Nacion un nuevo testimonio de que nada omitirán para consolidar el régimen constitucional, que es inseparable del órden y de la rigurosa observancia de las leyes. Madrid 26 de Noviembre de 1821.—Señor. — Francisco Martinez de la Rosa, Presidente. — Diego Medrano, Diputado Secretario. — Jnan Palarea, Diputado Secretario.—Fermin Gil de Linares, Diputado Secretario. — Lúcas Alaman, Diputado Secretario."

Ciudadanos habitantes de la provincia: si la union y concordia que dichosamente reyna entre el Gobierno de S. M. y. las Córtes, y que siempre se estrecha en proporcion á los peligros, deben ser para nosotros el garante mas firme de que se conservará en toda su integridad y pureza el sistema constitucional á despecho de todos sus enemigos; la obligacion sagrada que me impone mi encargo de ser en la Provincia el primer centinela de nuestra Ley fundamental, me conduce á advertiros que si por cualquier pretexto ó motivo, por plausible que parezca, llegase á notar el menor exceso ó tentativa que ceda en ofensa de nuestro adorado Código ó del respeto y decoro debido al Trono que él establece, emplearé todos los medios que la Constitucion misma y las leyes que de ella emanan me han confiado para que el pronto castigo de los perturbadores del orpen público sirva de freno y escarmiento y á la perversidad. Vuestras virtudes, vuestra sumisioion y respeto á las leyes y á las Autoridádes constituidas, son para mi la prenda mas segura de que no os separareis jamás del sendero constitucional, que es el de l2 jusţicia y el único que ha de conducirnos al colmo de la prosperidad y ventura que es dado desear entre los honbres. Valldemosa 9 de Dediciembre de 1°.—El Gefe Supe.ior politico *Antoniobuch*—*Vicente v.lor* Secretario.

ARTICULO COMUN ICADO.

Sr. editor del Diario constitucional de Palma: sirvase V. insertar en su periodico el oficio que paso á esta comision sanitaria del Canpamento del Real el Coronel D. Anguel Noges Comandante del 3. Canton del Cordon de Sanidad, y la Contestacion que dió al mismo esta referida corporacion, cuyos contenidos son los siguientes; á fin deque llegue á la noicia del público este rasgo de filauttopía y generosidad á favor de la humanidad indigente.

Cordon sanitario. Tercer canton=En el momento que los sres. oficiales de este canton oyeron decir que la familia que habitava la barraca que desgraciadamente se gemó en la mañana del 6 del presente mes pertenecia á la clase de pobres y habian perdido sus ropas y muebles de resultas del in cendio, me manifestaron desde luego, como igualmente los oficiales retirados D- Martin Boneo y D. Luis Montis que habitan en este canton, y el caballero cadete D. Geronimo Contrado los vivos deseos que tenian de socorrer á estos infelices, proponien-

d mé hacer un guante para el efecto no solo aprobé una idea tan generosa sinó pue me uní á tan dignos compañeros con el mismo fin. Pasé en el mismo acto á manifestarlo verbalmente á V. S. S, y me contestaron tomar n los informes correspondientes al efecto y que en el parte de la noche espresaria si dicha familia pertenecia á la clase de pobres, y por él resulta no pertenecia á dicha clase; lo manifesté á los contribuyentes, y éstos unanimes me contestaron que supuesto no podia verificarse con ésta familia no faltarian en el campamento otras á quienes socorrer , y que se pusiese á la disposicion de la junta del campamento la cantidad recaudada . y ésta que cuidaria de distribuirla con la rectitud y justicia que tiene acreditado; por lo tanto entrego á V. S. S. trescientos cuarenta y nueve reales vellon para el fin indicado: encargandome mis compañeros haga presente á V. S. S. que las actuales circunstancias no les ha permitido satisfacer sus deseos en esta ocasion. Dios guarde á V. S. S. muchos años. Son Espases 8 de Diciembre de 1821,= Angel de Nogues.=Señores de la Junta del Campamento del Real."

Enterada esta Comision Sanitaria del oficio de V. S. de fecha de ayer, acordó en Sesion estraordinaria, al efecto celebrada, que se hiciesen cinco partes de los 349 rs. vellon que V. S. entregó al Sr. Presidente para el socorro de los mas necesitados de este Campamento, y en seguida se entregó la primera á una familia decente y bastante numerosa que experimenta una indigencia suma, 2ª á la Viuda de un benemérito Oficial, que con sus infelices hijos está rodeada de miseria, y las tres restantes á los niños huerfanos depositados en la Barraca nombrada beneficencia, para que el Vocal encargado de sn asistencia les compre un poco de ropa con que puedan cubrir la desmudez en que se hallan.

Esta sobredicha Comision espera que sera de la aprobacion de V. S. y demas SS. Oficiales contribuyentes el reparto referido; y unida con los agraciados tributa el homenage de gratitud y reconocimiento á las almas virtuosas que en medio de sus pocas facultades dan pruebas de su filantropia y generosidad en favor de los desgraciados. = Dios guarde á V. S. muchos años. Campamento del Real 9 de Diciembre de 1821. = Vicente Meyer = Sr. D. Angel de Nogues.

ÓRDEN DE LA PLAZA = Servicio para el 11. Gefe de dia el teniente Coronel Don Santos Quijano visita de Hospital y Provisiones el capitan D. Gregorio Espinosa: Parada y Lazaretos artilleria milicias activa; nacional y la Compañia auxiliar: patrullas milicia activa.

El Sr. ministro de la Guerra dice al Capitan General de esta provincia lo que copio.

Con esta fecha se ha servido el Rey dirijirme el Real decreto siguiente.

Don Fernando 7º por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: "Las Córtes extraordinarias, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre si los Oficiales de la Milcia nacional activa pueden ser elegidos para los empleos municipales, han aprobado: Articulo Primero. Conforme al artículo 318 de la Constitucion, los individuos, asi de las Milicias provinciale mientras subsistan, como de la Milicia activa cuando se organice, pueden ser nombrados para los empleos municipales, con tal que los elegidos reunan las calidades prescritas en el art. 317 de la misma *C*onstitucion. Articulo segundo. Esceptuase el caso en que los individuos de las Milicias provinciales mientras subsistan, ó de la Milicia activa cuando se organice, se hallen sobre las armas; pues durante este tiempo no podrán ser nombrados para dichos empleos. Articulo tercero, Aunqne segun el art. 1º pueden ser nombrados para empleos municipales todos los individuos de milicias, sin embargo á los coroneles, sargentos mayores y ayudantes de las provinciales hasta que se refundan en la activa, y á los comandantes primeros, comandantes segundos y ayudantes de esta cuando se organice, no se les obligara á la aceptacion de aquellos si se escusaren. Articulo

cuarto. Si se hallare cualquiera de los individuos de milicia nacional activa ó provincial mientras subsista desempeñando las funciones de un empleo municipal, y se pusiere sobre las armas el cuerpo de que dependa, seguirá su destino en este, y se reemplazará el empleo municipal que deje vacante por el método que prescriben las leyes. Articulo quinto. Se entenderá por oficiales de milicias para los efectos de este decreto los que pertenezcan á ellas, bien sean efectivos ó agregados, y que no hayan pasado del ejército permanente á las provinciales, ó no pasaren en adelante del mismo á la activa, conservando el derecho de bolver á él cuando les corresponda ser reemplazados ó ascendidos. Madrid tres de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=Francisco Martinez de la *Rosa*, presidente.=Diego Medrano, diputado secretario.=Juan Palarea, diputado secretario." Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Rubricado de la Real mano. En San Lorenzo á doce de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.

Y *de órden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid doce de noviembre de mil ochocientos veinte a uno.*

Lo que se hará saber en la órden de la Plaza para conocimiento de los individuos de esta guarnicion.=Valencia.

Lo que se hace saber en la órden de este dia para conocimiento de la misma.=El sargento mayor interino.=*Valentin Terrers.*

SALUD PÚBLICA.

Estado que comprende los enfermos existentes en el lazareto sucio de Jesus y en el de observacion de Cal Ardiaca de los entrados en ellos, convalecientes, muertos y curados, hoy dia de la fecha, segun resulta de los partes que han dado los facultativos respectivos.

Lazareto sucio de Jesus.

	Homb.	*Mug.*	*Niñ.*
Enfermos del dia anterior	2	1	3
ENTRADOS.			
De Palma.	0	0	0
De su término.	0	0	0
Del lazareto de observacion.	3	1	0
Total....	5	2	3
Muertos.	0	1	0
Quedan.	2	1	3
Curados.	2	0	0
Quedan existentes.	3	1	3

Lazareto de observacion de Cal Ardiaca

Enfermos del dia anterior.	44.
Entrados procedentes de Palma.	4.
Idem de su término.	1.
Total de enfermos.	49.
Convalecientes.	21.
Muertos.	2.
Salidos y curados.	4
Quedan existentes.	43.

NOTAS

1ª Han fallecido en esta *Ciudad* dos hombres uno calle del Sagell y uno en la plazuela de las Copiñas, y dos Mugeres una junto el peso de la Harina y un calle de Pelayres.

2ª De los 7 enfermos que quedan existentes en Jesus hay 2 en la convalecencia.

3ª Los entrados en el Hospital de Cal-Ardiaca proceden uno de la calle dels Botons, uno del Hospital Militar uno del de Caridad, uno de la plazuela de Sta Feé y uno del Lazareto del extinguido monasterio del Real.

Lo que avisa al Público esta Junta Municipal para su inteligencia. Palma 10 de Diciembre de *1821.=Miguel Ignacio Manera*, Secretario.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP